

CONVENIO NÚM: CONV-GUB-002- 2025

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)

ENTRE: De una Parte: El **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), provisto del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

Y de la otra Parte: El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00 de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provisto de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con su sede principal ubicada en la autopista Las Américas, km 27 ¹/₂, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Rector **RAFAEL JESÚS FÉLIZ GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado mediante el artículo 13 del decreto núm. 390-24, institución que, a los fines del presente acuerdo, se denominará "**EL ITLA**" o por su razón social completa.

Cuando en el presente Convenio, El **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, sean referidas de manera conjunta, se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO: Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación y concienciación sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC's, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente. Elementos que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO: Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** desempeña un papel fundamental como intermediario en el proceso de acompañamiento y seguimiento de iniciativas enfocadas en atender las necesidades prioritarias en los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible, propiciando así la vinculación efectiva entre las demandas específicas de estos ámbitos y las soluciones pertinentes disponibles, garantizando una respuesta adecuada y coordinada a tales necesidades.

CONSIDERANDO: Que **EL ITLA**, creado mediante el Decreto Núm. 1296-00 de fecha 15 de diciembre del 2000 y modificado por el Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, es una institución técnica de estudios superiores y educación continua, única en el país especializado en educación tecnológica.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo estableció en el artículo núm. 23 del Capítulo VI de la Ley Núm. 1-12, como parte del Segundo Eje Estratégico lo siguiente: *"Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial"*. El objetivo específico 2.1.1, versa sobre la implementación y garantía de un sistema nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, y propicie el



desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos y consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género, del mismo modo, en la línea de acción 2.1.1.14 se establece el fomento del uso de la Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) como herramienta de gestión del sistema educativo.

CONSIDERANDO: De la misma forma, el objetivo específico 3.3.5 de la precitada Ley núm. 1-12 promueve *"lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)"*. En adición, apoya los siguientes objetivos específicos:

"3.3.5.1 Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.

3.4.2 Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

3.4.2.7 Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica."

CONSIDERANDO: Que **EL ITLA**, como institución de educación superior, está comprometida con la formación y desarrollo de la población, a los fines de cultivar las ciencias, fomentar las artes y promover los valores más relevantes de la cultura, y se ciñe estrictamente a las atribuciones que le confiere el reglamento de las Instituciones de Educación Superior, emitido mediante el Decreto núm. 463-04, contenidas en su artículo 10, precisando que,

"Las instituciones de educación superior, según la Ley núm. 139-01, tendrán autonomía académica, administrativa e institucional", lo cual comprende, entre otras atribuciones lo establecido en su literal e: "Formular y desarrollar planes de estudios de investigación científica, tecnológica, de extensión, de cultura, de servicios a la comunidad y crear Campus según su naturaleza y su misión, con la previa evaluación por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT)".

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen que la colaboración, constituye uno de los principios básicos de la Administración Pública, como el mecanismo eficaz para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sostenible, que se ajustan a los cambios y exigencias correspondientes.



VISTO: La Constitución de la República Dominicana de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO: El artículo 13 del Decreto Núm. 390-24, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se designa al señor **RAFAEL JESUS FELIZ GARCÍA** como Rector del Instituto Tecnológico de Las Américas.

VISTO: El Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, que Encarga a la Fundación Parque Cibernético de Santo Domingo, de la Administración del Instituto Tecnológico de las Américas, en Reemplazo de la Fundación Instituto Tecnológico de las Américas.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio de colaboración, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. El presente convenio tiene como objetivo desarrollar acciones formativas con enfoque tecnológico e innovador dirigidas a los colaboradores, así como a las familias beneficiarias del Programa Supérate. Estas acciones buscan fortalecer sus conocimientos y habilidades para responder a los desafíos y necesidades de la República Dominicana en materia política social, promoviendo así la formación técnico-vocacional, la inclusión tecnológica y el desarrollo de competencias en áreas claves para el progreso económico, social y cultural del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- a) **ITLA Teen:** Iniciativa del **ITLA** destinada a introducir a preadolescentes en áreas tecnológicas y el idioma inglés, utilizando el enfoque **STEAM** (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas).



ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** declaran y reconocen que para el cumplimiento del presente convenio se comprometen como dicta a continuación:

- i. Se comprometen a colaborar mutuamente para contribuir al desarrollo social de la población dominicana, mediante la articulación de programas de asistencia social y formación tecnológica.
- ii. Implementar un Plan Piloto de Capacitaciones a los fines de vincular los beneficiarios de los Clubes de Chicas, las Extensiones del **ITLA**, los Centros de Superación Comunitaria (CSC), y otros programas que las partes consideren, a los fines de iniciar capacitaciones de educación continua de manera virtual y presencial.

❖ El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** se compromete a:

1. El **ITLA** se compromete a brindar acceso a becas para cursos, talleres y diplomados de educación continua a los colaboradores/as y beneficiarios/as del programa Supérate, siempre que estos cumplan con los requisitos de admisión establecidos por la institución.
2. Crear un enlace de inscripción para las/os participantes, que incluya las especificaciones de cada diplomado, curso, taller o becas.
3. Incluir en la ruta del transporte a las/os participantes y colaboradores/as del Programa Supérate que cursen las carreras de Educación Superior.
4. Facilitar a los/as jóvenes, seleccionados la elección de participar en una de las carreras del **ITLA** después de completar el diplomado siempre que cumpla con los requisitos estipulados por el repártenos de admisión.

❖ El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a:

1. Remitir al ITLA la base de datos de las y los beneficiarios/as, colaboradores/as, niñas y adolescentes pertenecientes a los Clubes de Chicas, jóvenes del Programa Juventud Supérate, Mujeres Superemprendedoras, y los demás departamentos de Supérate, para ser evaluados y depurados según los requisitos institucionales y posterior ser incluidos según las carreras de su interés.



2. Supérate se compromete a apoyar a 10 mujeres participantes del programa de Becas "Mujeres en TIC" del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA), como parte de su estrategia de inclusión y empoderamiento femenino en el ámbito tecnológico.
3. Supérate se compromete a ofrecer sus programas de apoyo a estudiantes, colaboradores y al público general de las comunidades donde el ITLA y sus extensiones operan, siempre que los solicitantes agoten el proceso correspondiente y cumplan con los requisitos establecidos.
4. Financiar becas cada cuatrimestre o semestre, según apliquen, para apoyar la formación en los programas y proyectos que el ITLA desarrolla, con el objetivo de impulsar el acceso a educación tecnológica, según el presupuesto dispuesto a tales fines.

PÁRRAFO: El presupuesto del primer año del convenio asciende a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$1,000,000.00)**. Con relación al presupuesto del segundo año será establecido por una adenda a tales fines.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNACIÓN DE ENLACES Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN. El PROGRAMA SUPÉRATE y EL ITLA designarán a través de una comunicación un representante de cada institución para conformar la comisión encargada de garantizar el cumplimiento de las acciones consignadas en este acuerdo, establecer los procesos necesarios, y llevar a cabo su evaluación y las reuniones periódicas de trabajo, que se considerarán parte integral del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un período de dos (02) años, desde el día ocho (08) del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día ocho (08) del mes mayo del año dos mil veintisiete (2027), pudiendo ser renovado de manera tácita, a menos que una de las partes de forma expresa, decida dar por terminado el mismo, cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando previo aviso por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. Los términos del presente acuerdo interinstitucional se podrán modificar o enmendar por mutuo acuerdo entre las entidades signatarias del mismo, toda vez que ambas partes entiendan que será de provecho para la mejor ejecución de este.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que



deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO OCTAVO: AFILIACIONES CON TERCEROS. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO NOVENO: CONTRATACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD. Las partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no que no pueda preverse o que aun previendo no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo. Para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y **EL ITLA** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindirlo a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.



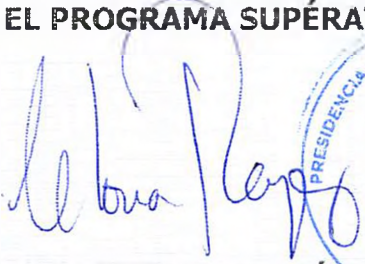

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDEMNIZACIÓN. Las partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACUERDO COMPLETO. Este constituye el acuerdo completo de las partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, dos para cada una de las partes en la provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE

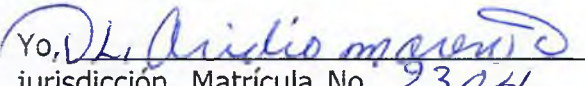



GLORIA ROELY REYES GÓMEZ
Directora General

POR EL ITLA




RAFAEL JESUS FELIZ GARCÍA
Rector

Yo,  Notario Público de los del número de esta jurisdicción, Matrícula No. 2304, CERTIFICO Y DOY FE; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y **RAFAEL JESUS FELIZ GARCÍA**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil del año dos mil veinticinco (2025).


Notario Público

